



Jonuta, Tabasco a 17/04/2023

No. Oficio: DPADS 97/2023

Asunto: Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente.

DR. JUAN FERNANDO PÉREZ Y PÉREZ

REPRESENTANTE LEGAL

PROTECCIONES MARGINALES Y COSTERAS, S.A. DE C.V.

PRESENTE:

El que suscribe M.V.Z. Luis Alfonso Cabrera Dionicio, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en atención al escrito con fecha de 11 de Abril del presente año, y recepcionado el 11 de Abril del 2023, donde se solicita la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente**, para la constructora denominada **PROTECCIONES MARGINALES Y COSTERAS, S.A. DE C.V.**, ubicada en la margen izquierda del río Usumacinta a la altura de la Ganadera, Municipio de Jonuta, Tabasco, México. Teniendo como representante legal al **DR. JUAN FERNANDO PÉREZ Y PÉREZ**, con mismo domicilio para recibir y oír notificaciones. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, se le informa lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Con base en el artículo 29 Fracción XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión integral de los Residuos del Estado de Tabasco; Art. 156, fracción I y III; Art. 160, fracción I, II, IV, VI y VII; Art. 161 del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, artículo 180, fracciones I, II, VIII, X, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco., es facultad de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la expedición de constancias y dictámenes ambientales.

Segundo. Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recibió con fecha 11 de Abril del 2023, la solicitud para la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente**, para la constructora denominada **PROTECCIONES MARGINALES Y COSTERAS, S.A. DE C.V.**, ubicado en la margen Izquierdo del río Usumacinta a la altura de la Ganadera, Municipio de Jonuta, Tabasco, México.

Tercero. Que la información presentada a esta dirección manifiesta que:

1. La constructora **PROTECCIONES MARGINALES Y COSTERAS, S.A. DE C.V.**, es una empresa constituida con la finalidad de servir a la población en los trabajos referente a su giro.
2. Para alcanzar sus objetivos, la actividad se desarrolla en la margen izquierda del río Usumacinta a la altura de la Ganadera, Municipio de Jonuta, Tabasco, distribuida en área de trabajo, área de resguardo de herramientas, etc.



Cuarto. Con base en la actividad de la constructora y la información presentada, así como los considerando Primero al Cuarto, esta Dirección Resuelve que la solicitud es **PROCEDENTE** por lo tanto se otorga la **CONSTANCIA Y REGULACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS** para la Protección del Medio Ambiente, a favor de la constructora **PROTECCIONES MARGINALES Y COSTERAS, S.A. DE C.V.**, ubicada en la margen izquierda del río Usumacinta a la altura de la Ganadera, Municipio de Jonuta, Tabasco, México.

TÉRMINOS

Primero. La presente resolución valida la **CONSTANCIA Y REGULACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, en la etapa de operación, con vigencia durante el presente año.

Segundo. El promovente reconoce y acepta que en apego a los artículos 109 al 112 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, la constructora se encuentra sujeto a las verificaciones que la autoridad municipal en el ámbito de su competencia determine a través de esta dirección y se verá obligado a acatar las recomendaciones emitidas.

Tercero. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente constancia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, que al efecto expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Primero. De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido: Verter residuos en el sistema de drenaje y alcantarillado, en la vía pública, en carreteras estatales, predios baldíos, barrancas, cuerpos de agua de jurisdicción estatal, áreas naturales protegidas, caminos rurales, suelos o predios agrícolas o pecuarios y en los demás sitios que sean considerados de jurisdicción estatal; Transportar residuos en áreas del vehículo que no sean aptas para su movilización segura; Almacenar por más de seis meses en las fuentes generadoras y en los sitios donde se manejen los residuos de manejo especial; Quemar residuos a cielo abierto; Instalar o construir centros de acopio o almacenamiento sin autorización; Usar los residuos sin tratar para el recubrimiento de suelos, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría; Almacenar y disponer residuos fuera de los sitios autorizados para dicho fin; Diluir residuos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado; Mezclar residuos de manejo especial que sean incompatibles entre sí; Almacenar en el mismo lugar o celda, residuos de manejo especial incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada, de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría;

Segundo. Cumplimiento con la Norma Ambiental Estatal NAETAB-EM-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido conocido como unigel en el Estado de Tabasco.

Tercero. La constructora **PROTECCIONES MARGINALES Y COSTERAS, S.A. DE C.V.**, está obligado a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y manejo especial.



Cuarto. La constructora se compromete al cumplimiento de los artículos 156 y 158 de la Ley de Protección Ambiental de Tabasco, en materia de Prevención y Control de la Contaminación del agua y de los Ecosistemas Acuáticos.

Quinto. La constructora **PROTECCIONES MARGINALES Y COSTERAS, S.A. DE C.V.** se compromete al cumplimiento en materia de Prevención y manejo de los residuos sólidos urbanos.

Sexto. Acorde a lo señalado en los artículos 18 y 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, el promovente deberá realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Séptimo. Conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, serán considerados los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Mexicanas. Tales como envases metálicos, de vidrio, de tereftalato de polietileno (PET), de poliestireno expandido (unicel), envases y embalajes de papel y cartón, tarimas de madera y plástico, residuos orgánicos (restos de alimentos), películas de polietileno para embalaje (playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Octavo. Todas aquellas empresas, establecimientos, instituciones públicas u otros que generen residuos de manejo especial, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reúso, reciclaje o su disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Noveno. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlo a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Décimo. La constructora deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para los residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

Undécimo. La constructora deberá solicitar a los proveedores de la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el manifiesto de recolección de los residuos debidamente sellados por la empresa que presta el servicio de traslado de dicho material, foliados y con el sello de caja emitido por la compañía que los recibe en su disposición final para tener los registros en el establecimiento y comprobar de este modo la disposición final de sus residuos.

Duodécimo. No deberá en ningún caso verter residuos líquidos en los contenedores para residuos sólidos.

Decimotercero. Deberá mantener los niveles de ruido menores a 68 dB, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081- ECOL-1994.

Decimocuarto. Para la renovación de la presente Constancia, el establecimiento deberá solicitarla con una anticipación de tres días antes de su vencimiento presentando evidencias del cumplimiento de los términos y condicionantes enumerados en la presente constancia.



Decimoquinto. El **DR. JUAN FERNADO PÉREZ Y PÉREZ.**, representante de **PROTECCIONES MARGINALES Y COSTERAS, S.A. DE C.V.**, será la responsable de la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

Decimosexto. En caso de que las actividades de la constructora, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos o abióticos o algún tipo de afectación, daño o deterioro al medio ambiente, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

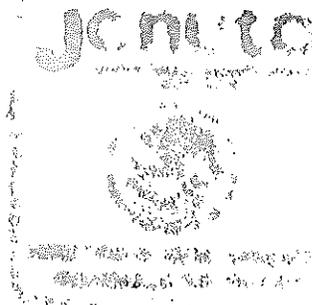
Decimoséptimo. Una vez otorgada la constancia, si la constructora **PROTECCIONES MARGINALES Y COSTERAS, S.A. DE C.V.** no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y su entorno, la constancia será cancelada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco.

Decimoctavo. Durante la vigencia de la presente constancia, deberá mantener copia visible en el establecimiento y presentarla para su renovación.

RECOMENDACIONES

- I. Implementar estrategias y políticas internas en la constructora para la disminución del consumo de agua.
- II. Implementar estrategias para que los trabajadores de la constructora, asistan a cursos sobre gestión y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- IV. Distribuir contenedores de colores en el área de trabajo, para una correcta clasificación de los residuos sólidos urbanos.
- V. Involucrar al personal a participar en el cuidado del medio ambiente y su entorno.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Jonuta, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere, el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



ATENTAMENTE:

M.V.Z. LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C.c.p. Archivo.